



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2017-CA,
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 206/2017
 RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL DE
 COMPETENCIA ECONÓMICA
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Erika Alejandra Hernández Martínez, quien se ostenta como titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Comisión Federal de Competencia Económica.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Impresión del Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.11 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, nombró a Erika Alejandra Hernández Martínez, Directora General de Asuntos Contenciosos de dicha Comisión.</p>	<p>35506</p>

Lo anterior fue recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el recurso de reclamación** que hace valer la titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Comisión Federal de Competencia Económica, contra el auto de veintitrés de junio pasado, dictado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional **206/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, primer párrafo², 51, fracción I³, 52⁴ y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

⁴ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACION 84/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 206/2017**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁶ y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación de la Comisión Federal de Competencia Económica, y se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **206/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente y envíese a este último copia certificada del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente ***** , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

⁶ En términos de la documental que acompaña y de los artículos 35 y 36, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica:

Artículo 35. A la Dirección General de Asuntos Contenciosos le corresponderá la defensa jurídica de las resoluciones y determinaciones de la Comisión, así como de cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión. Dependerá directamente del Pleno a quien le responderá de los procedimientos a su cargo.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Contenciosos:

I. Representar a la Comisión, así como a cualquiera de sus órganos, unidades administrativas o servidores públicos en toda clase de procedimientos judiciales, incluyendo los juicios de amparo, procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales en que se vean involucrados con motivo de sus funciones así como cualquier otro asunto en que tenga interés la Comisión; ejercitar, entre otras, las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación de demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de medios de impugnación que procedan ante los tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos referidos;

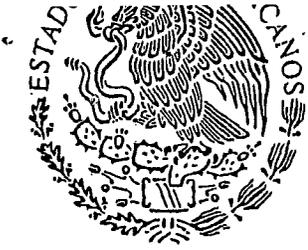
[...]
Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

[...]
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

La presente foja forma parte del acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación 84/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 206/2017, promovido por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste
LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN